

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **030** Fecha: 23/02/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2021 00007	Expropiación	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	STELLA ANDRADE DE CARVAJAL Y OTROS	Auto ordena entrega de bienes Entrega anticipada y ordena emplazar a los demandados	22/02/2021		
41001 3103003 2021 00036	Verbal	EDUARDO DUSSAN CARRERA y OTROS	CARSAL Y CIA S. EN C.	Auto inadmite demanda	22/02/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/02/2021 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JULIÁN DAVID ROJAS SILVA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA

Doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA	:	EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE(S)	:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
DEMANDADO(S)	:	STELLA ANDRADE DE CARVAJAL y OTROS
RADICACIÓN	:	41.001.31.03.003.2021-00007-00

Por ser procedente la solicitud de entrega anticipada presentada por la parte actora y como quiera que se consignó a órdenes del Juzgado la suma de catorce millones trescientos cincuenta y seis mil setecientos cincuenta y un pesos (\$14.356.751), equivalente al saldo del avalúo aportado con la demanda, ordenado en providencia fechada el 18 de enero de 2021, el Juzgado **ORDENA** fijar el día martes dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las siete de la mañana (7 am), para llevar a cabo la diligencia de entrega anticipada de la zona de terreno identificada con Ficha Predial No. ANG-UF2-062-DI del 4 de octubre de 2018, elaborada por la Concesión AUTOVÍA NEIVA GIRARDOT SAS., en el tramo Neiva Norte-Aipe, segunda calzada, con un ÁREA REQUERIDA de terreno de treinta y dos mil quinientos cuarenta y dos coma sesenta y nueve metros cuadrados (32.542.69 m²), que se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas Área uno, Abscisa inicial K 27+741,03 (I) Abscisa Final K 28+126,87 (I), Área Dos Abscisa Inicial K 30+467,32 (D) Abscisa Final K 31+359,37 (D), Área tres, Abscisa Inicial K 31+271,49 (I) Abscisa Final K 31+566,87 (I) predio denominado “El Inmueble” ubicado en la Vereda San Andrés, Municipio de Neiva, identificado con la cédula catastral No. 410010001000000020069000000000 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-144408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

De otra parte, teniendo en cuenta que transcurrieron dos (2) días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiera notificado, el Juzgado **ORDENA:**

EMPLAZAR A LOS DEMANDADOS

STELLA ANDRADE DE CARVAJAL, NORMA PIEDAD CARVAJAL ANDRADE, MARTHA CECILIA CARVAJAL ANDRADE, LUZ STELLA CARVAJAL DE GAITÁN, DANIEL CARVAJAL ANDRADE, FRANCY ELENA ÁLVAREZ CARVAJAL y FELIPE ÁLVAREZ CARVAJAL, y los litisconsortes necesarios a HOCOL S.A. antes HOUSTON OIL COLOMBIA S.A., BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA COLOMBIA antes BANCO Ganadero), LEONOR PÉREZ DE ANDRADE y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS FELIPE CARVAJAL ZÁRATE,

PROCESO : EXPROPIACIÓN

RADICACIÓN : 41.001.31.03.003.2021-00007-00

DEMANDANTES: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

DEMANDADOS: STELLA ANDRADE DE CARVAJAL, NORMA PIEDAD CARVAJAL ANDRADE, MARTHA CECILIA CARVAJAL ANDRADE, LUZ STELLA CARVAJAL DE GAITÁN, DANIEL CARVAJAL ANDRADE, FRANCY ELENA ÁLVAREZ CARVAJAL y FELIPE ÁLVAREZ CARVAJAL, y los litisconsortes necesarios a HOCOL S.A. antes HOUSTON OIL COLOMBIA S.A., BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A (BBVA COLOMBIA antes BANCO Ganadero), LEONOR PÉREZ DE ANDRADE y

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS FELIPE CARVAJAL ZÁRATE.

CLASE DE AUTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA DE FECHA 18 DE ENERO DE 2021.

Lo anterior, se surtirá en los términos del artículo 108 del Código General de Proceso en consonancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, con la advertencia que deberá fijarse copia del emplazamiento en la puerta de acceso al inmueble objeto de expropiación de conformidad con el Artículo 399 del C.G.P. Igualmente, éste se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Finalmente, a efectos de garantizar la integridad de las personas que puedan tener alguna intervención en la realización de la diligencia de entrega anticipada, se dispone que por Secretaría se libre comunicación informando sobre la práctica de dicha diligencia a la Defensoría del Pueblo, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Procuraduría de Familia, todos de esta ciudad, a la Comisaría de Familia de Aipe, para garantizar los derechos fundamentales de las partes intervinientes y en especial de los menores de edad que puedan resultar involucrados en la actividad judicial, y al Comando de Departamento de Policía Huila para que se disponga del acompañamiento pertinente, en procura de la conservación del orden y protección de todos los participantes del acto judicial.

El Juzgado designa como perito, al Ingeniero JOSE ADELMO CAMPOS PERDOMO, para que asesore al Despacho en el desarrollo de la diligencia de entrega anticipada, en especial en lo relativo a la ubicación

de los linderos, área, ubicación y coordinación de la comisión de topografía para la verificación de los puntos o mojones que están determinados en el plano y en la demanda respecto de la zona de terreno que es materia de entrega anticipada. Notifíquese.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, abstract shape that resembles a large 'E' or a combination of letters, positioned above the printed name.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

RAD: 2021-00007



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	EDUARDO DUSSAN CARRERA
DEMANDADOS	FRANCISCO DUSSAN CARRERA, JORGE DUSSAN CARRERA, MARIA EUGENIA DUSSAN CARRERA, MARCELA DUSSAN CARRERA, MARTHA CECILA DUSSAN CARRERA, DIEGO MIGUEL DUSSAN CARRERA, CLARA INES DUSSAN CARRERA, ANGELA DUSSAN CARRERA, GLORIA DEL SOCORRO DUSSAN CARRERA o DE LINERO, CARMELA DE JESUS DUSSAN CARRERA, OLGA LUCIA DUSSAN CARRERA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y CARSAL Y CIA. S EN C.
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2021.00036.00

El señor EDUARDO DUSSAN CARRERA actuando por intermedio de apoderada judicial, formula demanda verbal de pertenencia contra FRANCISCO DUSSAN CARRERA, JORGE DUSSAN CARRERA, MARIA EUGENIA DUSSAN CARRERA, MARCELA DUSSAN CARRERA, MARTHA CECILA DUSSAN CARRERA DIEGO MIGUEL DUSSAN CARRERA, CLARA INES DUSSAN CARRERA, ANGELA DUSSAN CARRERA, GLORIA DEL SOCORRO DUSSAN CARRERA o DE LINERO, CARMELA DE JESUS DUSSAN CARRERA, OLGA LUCIA DUSSAN CARRERA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y CARSAL Y CIA. S EN C., con el fin de adquirir por prescripción los predios rurales conocidos con el nombre de “LA VENTUROSA” que hace parte del inmueble denominado LOTE NÚMERO 1 identificado con folio 200-

251269 y “BALSILLAS 6”, que hace parte del inmueble denominado LOTE NÚMERO 4 identificado con folio 200-266515; conforme a la síntesis fáctica del libelo impulsor.

Sin embargo, se advierte que el profesional de derecho incurre en las siguientes deficiencias:

1. El poder que le confiere el demandante EDUARDO DUSSAN CARRERA al abogado EDER PERDOMO ESPITIA no especifica la clase de prescripción adquisitiva que pretende hacer valer en el proceso (ordinaria o extraordinaria).
2. Debe aclarar si la demanda se dirige en contra de la señora **OLGA LUCIA DUSSAN CARRERA** como titular del derecho real de dominio del bien inmueble identificado con folio de matrícula número 200-251269, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 5° del C.G.P; o si, por el contrario, la demanda se dirige en contra de sus herederos indeterminados, atendiendo que el poder adjunto y el encabezado de la demanda no son claros. En caso de muerte de la comunera OLGA LUCIA DUSSAN o de algún otro comunero, debe adecuar la demanda a las exigencias del artículo 87 CGP y aportar el respectivo certificado de defunción, los registros civiles de nacimiento de los herederos, indicar si hay proceso de sucesión en curso del causante, quiénes son los herederos reconocidos en el mismo, demandar a los herederos indeterminados de la causante, sino hay proceso de sucesión en curso la

demanda deberá dirigirse contra todos los herederos determinados conocidos y los indeterminados.

3. Atendiendo que el demandante pretende se lo declare dueño de los predios rurales conocidos con el nombre de “LA VENTUROSA” que hace parte del inmueble denominado LOTE NÚMERO 1 identificado con folio 200-251269 y “BALSILLAS 6”, que hace parte del inmueble denominado LOTE NÚMERO 4 identificado con folio 200-266515, debe aportar el avalúo catastral de los inmuebles de mayor extensión identificados con folio de matrícula No. 200-266515 y 200-251269, con vigencia del año 2021 para efectos de determinar la cuantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P.
4. Debe aportar de forma legible la página 5ª de la demanda, por cuanto el hecho segundo, tercero, cuarto y quinto contiene información que resulta difícil de apreciar, especialmente en lo relacionado a los linderos del bien inmueble identificado con folio 200-251269.
5. Debe suministrar la dirección física y electrónica en la que recibirá notificaciones el representante legal de la sociedad demandada CARSAL Y CIA S EN C, conforme a lo dispuesto en el artículo 82 numeral 10º del C.G.P.
6. Debe indicar bajo la gravedad de juramento como obtuvo la dirección de correo electrónico de la sociedad demandada CARSAL Y CIA S EN C, distinta de la que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y

aportar las evidencias correspondientes, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

7. Debe aclarar el Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva el certificado especial de fecha 23 de octubre de 2019, relativo inmueble denominado LOTE NÚMERO 1 identificado con folio 200-251269, por cuanto certifica como “titular del pleno derecho real de dominio de propiedad” a FRANCISCO JOSE DUSSAN CARRERA, JORGE DUSSAN CARRERA, MARIA EUGENIA DUSSAN CARRERA, MARCELA DUSSAN CARRERA, MARTHA CECILA DUSSAN CARRERA, DIEGO MIGUEL DUSSAN CARRERA, CLARA INES DUSSAN CARRERA, CLARA LUISA DUSSAN CARRERA, ANGELA DUSSAN CARRERA, GLORIA DEL SOCORRO DUSSAN CARRERA o DE LINERO, CARMELA DE JESUS DUSSAN CARRERA, OLGA LUCIA DUSSAN CARRERA, no obstante en la anotación número 5, del folio de matrícula No. 200-251269 se observa que MARIA DELIA ARENAS DE CARRERA, BEATRIZ CARRERA DE ARBOLEDA HOY DE CORTEZ, ARTURO CARRERA ROJAS, MUNICIPIO DE PALERMO Y SOCIEDAD CARSAL Y CIA S EN C, figuran también como propietarios del bien en mención luego se hace necesario que la Oficina de Registro aclare esta esta incongruencia de los dos certificados por ella expedidos.
8. Debe aportar la escritura pública No. 279 de fecha 25 de julio de 2017 otorgada en la Notaria Única de Palermo y la escritura pública No. 195 de fecha 26 de mayo de 2017

otorgada en la Notaria Única de Palermo, las cuales se encuentran relacionadas en el acápite de pruebas.

Al no atenderse los requisitos formales consagrados para la presentación de la demanda el Despacho dispone **INADMITIR** el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias bajo apremio de rechazo.

Finalmente, se le reconoce interés jurídico para obrar a al Doctor EDER PERDOMO ESPITIA, abogado portador de la tarjeta profesional número 180.104 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por las razones expuestas el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal de pertenencia propuesta por el señor EDUARDO DUSSAN CARRERA en contra de FRANCISCO DUSSAN CARRERA, JORGE DUSSAN CARRERA, MARIA EUGENIA DUSSAN CARRERA, MARCELA DUSSAN CARRERA, MARTHA CECILA DUSSAN CARRERA, DIEGO MIGUEL DUSSAN CARRERA, CLARA INES DUSSAN CARRERA, ANGELA DUSSAN CARRERA, GLORIA DEL SOCORRO DUSSAN CARRERA o DE LINERO, CARMELA DE JESUS DUSSAN CARRERA, OLGA LUCIA DUSSAN CARRERA, HEREDEROS INDETERMINADOS Y CARSAL Y CIA. S EN C., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico para obrar al doctor EDER PERDOMO ESPITIA, abogado portadora de la tarjeta profesional número 180.104 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' and 'C' that overlap, with a horizontal line crossing through the middle.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

RAD: 2021-0036/P.V.